

ESTATUTOS

SOCIEDAD CHILENA DE PEDIATRÍA.-

TÍTULO PRIMERO. DE LOS OBJETIVOS.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye la Sociedad denominada **SOCIEDAD CHILENA DE PEDIATRÍA**, destinada al perfeccionamiento y desarrollo de la Pediatría, al estudio de los problemas relacionados con la salud, la educación, los derechos y el bienestar de niños y adolescentes, a la superación técnica y científica de sus miembros, la que podrá emplear para todos los efectos la sigla **SOCHIPE**.-

La Sociedad tiene los siguientes objetivos: **Uno.-** Contribuir a elevar el nivel científico y técnico de los profesionales vinculados a la Pediatría, mediante: **a)** La realización y organización de Foros, Congresos, Jornadas Nacionales e Internacionales, Conferencias de especialistas, Cursos de actualización en determinados temas o técnicas, etcétera; **b)** El estímulo, desarrollo y orientación de la investigación, en relación con la especialidad; **c)** La prestación de su colaboración y apoyo a la formación de Pediatras y Sub-Especialistas Pediátricos; **d)** La difusión de los trabajos científicos a través de una Revista de publicación periódica u otros medios de información; y, **e)** El establecimiento de relaciones con otras entidades científicas afines a la Pediatría tanto nacionales como internacionales.- **Dos.-** Asesorar y/o colaborar con los diversos organismos nacionales que tengan responsabilidades en los problemas de la salud física y psíquica de los niños y adolescentes, mediante: **a)** La constitución de Comités especializados que dicten recomendaciones científicas y técnicas referentes a los principales problemas nacionales de salud de los niños y adolescentes; **b)** La mantención de un representante ante los diversos organismos estatales y particulares que tengan bajo su responsabilidad programas de salud de los niños y adolescentes; **c)** La participación como organismo consultivo en aquellas instituciones que, en virtud de la ley, tengan como objetivo el fomento, cuidado y

recuperación de la salud de los niños y adolescentes.- **Tres.-** Divulgar los conocimientos pediátricos mediante conferencias, artículos de prensa, cartillas y publicaciones o mediante la utilización de cualquier otro medio de difusión que se estime idóneo.- **Cuatro.-** Realizar toda otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con los fines de la Sociedad.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Sociedad será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales o ramas que se acuerde establecer en otros puntos del país.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO TERCERO: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.- Habrán cinco clases de socios: Activos, Colaboradores, Afines, Benefactores y Honorarios.-

ARTÍCULO CUARTO: Para ingresar como socio Activo se requiere: **a)** Presentar solicitud de incorporación; **b)** Estar en posesión del título de médico cirujano otorgado en Chile o, en su caso, reconocido por la legislación chilena; y, **c)** Tener una beca en Pediatría, aprobada por una escuela de Post Grado en una Facultad de Medicina establecida en Chile o en el extranjero, con revalidación en nuestro país o tener cumplidos los requisitos de especialización en Pediatría fijados por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile -ASOFAMECH-, y/o por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas -CONACEM- y/o por cualquiera otra institución, que la autoridad pertinente, en ejercicio de sus atribuciones, haya facultado expresamente para tal propósito.-

ARTÍCULO QUINTO: Para ingresar como socio Colaborador se requiere: **a)** Presentar solicitud de incorporación; y, **b)** Estar en posesión del título de médico cirujano otorgado en Chile o reconocido por la legislación chilena; o de otro título profesional afín a la Pediatría otorgado en Chile o reconocido por la legislación

chilena.-

ARTÍCULO SEXTO: Para ingresar como socio Afín se requiere: **a)** Presentar solicitud de incorporación; y, **b)** Estar en posesión de un título profesional afín a la Pediatría otorgado en Chile o reconocido por la legislación chilena.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son socios Benefactores los chilenos o extranjeros a quienes el Directorio, por su contribución al progreso de la Sociedad mediante donaciones, legados, publicaciones o en cualquier otra forma, les haya otorgado esa categoría.-

ARTÍCULO OCTAVO: Son socios Honorarios los chilenos o extranjeros a quienes el Directorio, por sus conocimientos sobresalientes o por sus señalados servicios a la Sociedad, les haya otorgado esa categoría.-

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos de estos Estatutos, sólo se considerarán como socios a los que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En ese estado se considerará a los que hayan sido eximidos de pago. Sólo tendrán derecho a voto los socios Activos.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Son obligaciones de los socios Activos, Colaboradores y Afines: **a)** Propender al progreso científico de la Sociedad, participando en sus actividades en la forma que determine el Reglamento; **b)** Conocer y cumplir estos Estatutos, su Reglamento y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio; **c)** Pagar puntualmente las cuotas sociales; y, **d)** Cumplir las funciones inherentes a los cargos en que sean designados.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La calidad de socio Activo, Colaborador o Afín se pierde: **a)** Por fallecimiento; **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio; y, **c)** Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Décimo Segundo letra d).-

Tratándose de socios Beneficiarios y Honorarios, se pierde la calidad de tal por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En caso que algún socio falte a las obligaciones que le imponen los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos de las Asambleas

Generales o del Directorio, el Tribunal de Disciplina de que trata el Título Octavo de estos Estatutos conocerá del hecho, con audiencia del infractor, y propondrá, en su caso, al Directorio, la imposición de algunas de las siguientes sanciones: **a)** Amonestación verbal.- **b)** Amonestación por escrito.- **c)** Suspensión de todos los derechos en la Sociedad. La medida de suspensión podrá aplicarse en los siguientes casos y por los plazos que se indican: **c.i)** Por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo letras b) y d), suspensión hasta por tres meses; **c.ii)** Por atraso en más de noventa días del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Sociedad, suspensión hasta que cumpla la obligación morosa; sin perjuicio de lo se estatuye en la letra d) de este Artículo; **c.iii)** Por acumulación de tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario, suspensión hasta por tres meses. Durante la suspensión el socio afectado no podrá ejercer ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio determine derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.- **d)** Expulsión. La medida de expulsión sólo podrá aplicarse por en los siguientes casos: **d.i)** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Sociedad durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; **d.ii)** Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Sociedad; **d.iii)** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este Artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.-

Para estos efectos, el Tribunal de Disciplina se reunirá el día que señale y procederá con la comparecencia o en rebeldía del afectado.-

El Directorio resolverá de la propuesta del Tribunal de Disciplina por la mayoría de sus miembros presentes; pero la sanción de expulsión sólo podrá ser impuesta mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. El fallo pronunciado por el Directorio deberá notificársele al afectado mediante carta certificada enviada a su domicilio, entendiéndose que se encuentra practicada la

notificación desde el tercer día siguiente a aquél en que aquélla fue expedida.-

El socio afectado por la sanción de amonestación, suspensión o expulsión podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General. Este recurso deberá deducirse dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación, debiendo el Directorio citar a Asamblea General Extraordinaria para este efecto dentro de los treinta días siguientes al de la interposición del recurso.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.-

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.-

El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Sociedad, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.-

TÍTULO TERCERO. DE LA DISTINCIÓN 'MAESTRO DE LA PEDIATRÍA'.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Sociedad otorgará la Distinción 'Maestro de la Pediatría' a aquel pediatra cuya labor profesional y docente haya tenido manifiesta influencia en el progreso de la Pediatría en Chile. La concesión de tal distinción requerirá aprobación unánime de los miembros del Directorio en ejercicio, y su otorgamiento se sujetará a lo que se establecerá en el Reglamento pertinente.-

TÍTULO CUARTO. DE LOS BIENES.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El patrimonio de la Sociedad estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.-

Las rentas, beneficios o excedentes de la Sociedad, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con beneficio de inventario.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los socios Activos y Colaboradores deberán pagar una cuota de incorporación y una cuota ordinaria mensual, propuestas por el Directorio. Los socios Afines deberán pagar una cuota anual. Los socios Beneficiarios y Honorarios se encuentran eximidos del pago de cuotas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La cuota ordinaria mensual y la cuota ordinaria anual serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio, y no podrán ser inferiores a cero coma veinticinco Unidades Tributarias Mensuales ni superior a cuatro Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a inferior a cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales ni superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.-

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral o semestralmente.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma veinticinco Unidades Tributarias Mensuales ni superior a

cuatro Unidades Tributarias Mensuales.-

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Sociedad. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.-

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los bienes de la Sociedad sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y al de gravámenes y modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la Sociedad.-

TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio con sede en la ciudad de Santiago compuesto de once Directores. Además, participará del Directorio el Past-President en calidad de asesor, con derecho a voz.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio se elegirá de acuerdo a las siguientes normas: **a)** Los socios que desempeñen labores en establecimientos asistenciales públicos que formen parte del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, elegirán de entre ellos un Director.- **b)** Los socios que desempeñen labores en establecimientos asistenciales públicos que formen parte del Servicio de Salud Metropolitano Norte, elegirán de entre ellos un Director.- **c)** Los socios que desempeñen labores en establecimientos asistenciales públicos que formen parte del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, elegirán de entre ellos un Director.- **d)** Los socios que desempeñen labores en establecimientos asistenciales públicos que formen parte del Servicio de Salud Metropolitano Central, elegirán de entre ellos un Director.- **e)** Los socios que desempeñen labores en establecimientos asistenciales

públicos que formen parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, elegirán de entre ellos un Director.- **f)** Los socios que desempeñen labores en establecimientos asistenciales públicos que formen parte del Servicio de Salud Metropolitano Sur, elegirán de entre ellos un Director.- **g)** Los socios que desempeñen labores en Clínicas privadas asociadas a Universidades privadas y los que desempeñen labores en Hospitales de las Fuerzas Armadas y Carabineros de la Región Metropolitana con servicio de pediatría y/o formación de post grado en pediatría, elegirán de entre ellos un Director.- **h)** Los socios que desempeñen labores en la Universidad de Chile, elegirán de entre ellos un Director.- **i)** Los socios que desempeñen labores en la Pontificia Universidad Católica de Chile, elegirán de entre ellos un Director.- **j)** Los Presidentes de las Filiales que conformen la Zona Norte, elegirán de entre ellos un Director.- **k)** Los Presidentes de las Filiales que conformen la Zona Sur, elegirán de entre ellos un Director.-

Los Directores así elegidos se reputarán para los efectos de estos estatutos representantes de los socios que los eligieron.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio Activo con un año o más de permanencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo letra c) de estos Estatutos.- Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Cuadragésimo Quinto.-

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio saliente elegirá internamente, de

entre los Directores que lo integran y que manifiesten disposición para asumir esa responsabilidad, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a la persona que desempeñará el cargo de Vicepresidente por el período siguiente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La persona que desempeñe el cargo de Vicepresidente ocupará automáticamente la presidencia en el período siguiente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En consonancia con lo establecido en los Artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, en la Asamblea General Ordinaria respectiva elegirán Directores aquellos socios que no estuvieren representados por quienes desempeñarán los cargos de Presidente y de Vicepresidente en el Directorio correspondiente.-

Por lo tanto, en la Asamblea General Ordinaria respectiva corresponderá, en definitiva, que se elijan nueve Directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De cada una de las elecciones referidas en los Artículos precedentes se dejará constancia en el acta de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. Celebrada que sea ésta, el Directorio elegido asumirá de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente del Directorio elegirá de entre los demás Directores a quienes deberán desempeñar los cargos de Secretario General, Tesorero y Secretario General de Actas; los que, junto con el Presidente y el Vicepresidente conformarán la Mesa Directiva de la Sociedad.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente. Si en la elección se produjere un empate, se repetirá la votación entre quienes hayan empatado. Si se repitiere el empate, decidirá la suerte. Para elegir y ser elegido se requiere estar al día en el

pago de cuotas. Sólo tendrán derecho a voto los socios Activos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El cargo de Presidente del Directorio, el de Director y el de Past-President serán remunerados. La cuantía de la remuneración del Presidente, de los Directores y del Past-President será determinada anualmente en Asamblea General Ordinaria.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde al Directorio: **a)** Dirigir la Sociedad y velar por que se cumplan estos Estatutos y sus Reglamentos, sus finalidades y objetivos; **b)** Administrar los bienes de la Sociedad y contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; **c)** Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Sociedad; **d)** Celebrar, a lo menos, una sesión bimensual; **e)** Proponer el monto de las cuotas de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias; **f)** Aprobar la creación de ramas, filiales, y comités; **g)** Aprobar el ingreso y calidad de sus socios; **h)** Invertir los fondos de la Sociedad en la forma que estime más ventajosa; **i)** Comprar y adquirir a cualquier título, bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, venderlos y enajenarlos a cualquier título y gravarlos con servidumbres, hipotecas o prendas de cualquier clase, con las limitaciones establecidas en la letra l) de este mismo Artículo; cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad y otorgar recibos cancelaciones y finiquitos; contratar con los Bancos préstamos con o sin interés, en forma de mutuo, pagaré, avance contra aceptación, sobregiro, crédito en cuenta corriente o cualquier otra forma, hacer retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo; abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, imponerse de su movimiento, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, revalidar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores en custodia y abrir cajas de seguridad; retirar correspondencia certificada, encomiendas y otras de

las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias y análogas; **j)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance y Presupuesto Anual de Entradas y Gastos; **k)** Proponer los Reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Sociedad. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de los socios asistentes a Asamblea General Extraordinaria; **l)** Celebrar todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administración de la Sociedad y la prosecución de sus finalidades. Para adquirir bienes inmuebles o constituir hipoteca sobre ellos, se requerirá acuerdo previo de una Asamblea General Extraordinaria; **m)** Resolver toda cuestión o asunto relacionado con la Sociedad, y cuyo conocimiento no esté expresamente entregado a alguna otra autoridad; **n)** Delegar en todo o en parte las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, otorgando los poderes necesarios; y, **o)** En general, ejecutar todos los actos y realizar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio propondrá los Reglamentos de la Sociedad para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos y marcha interna de ella. Estos Reglamentos deberán ser aprobados por los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El quórum de sesiones del Directorio será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigieren para considerar determinadas materias un quórum superior.- El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros.- En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este Artículo.- El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren cuatro o más Directores.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes a la sesión, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, respecto de determinadas materias, un quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Podrán asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz, las personas que el Presidente y/o el Vicepresidente estimen adecuado o procedente invitar.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario de Actas. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Si algún miembro del Directorio falleciere o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.-

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.- El Presidente será, en tal evento reemplazado sucesivamente por el Vicepresidente y el Secretario General, procediéndose al reemplazo que corresponda en el Directorio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Perderá su calidad de miembro del Directorio el que falte sin causa justificada, a tres sesiones ordinarias consecutivas de Directorio o cayera en falta grave, contraria a los principios de la Sociedad. En ese evento se procederá a su notificación en la sesión de Directorio siguiente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autorización, aprobación a que se refieren los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios de los Directores

presentes, en sesión a la que concurra el o los Directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la sociedad, dejándose constancia de todas estas circunstancias, en el Acta. La misma regla del inciso anterior se aplicará para que la Sociedad pueda efectuar contratos con algunos de los miembros del Directorio o sus parientes en cualquier grado de consanguinidad o afinidad colateral.-

DEL PRESIDENTE.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El Presidente de la Sociedad lo será también del Directorio y la representará judicial y extrajudicialmente, teniendo además, las siguientes atribuciones: **a)** Presidir las sesiones del Directorio y de la Sociedad, cualesquiera que sea el carácter de las mismas; **b)** Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Sociedad; **c)** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio; determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden, a menos que la Sala acuerde otra cosa, y dirigir los debates; **d)** Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, hasta por una suma equivalente a cien Unidades de Fomento, dando cuenta al Directorio; **e)** Firmar, conjuntamente con el Tesorero y/o Secretario General , los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; **f)** Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario General, los documentos y correspondencia oficiales; **g)** Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Sociedad; **h)** Redactar y presentar la memoria anual de las actividades de la Sociedad en la Asamblea General ordinaria; **i)** Representar a la Sociedad en actos o eventos nacionales e internacionales; **j)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen; y, **k)** Asumir la vocería oficial de la Sociedad o designar a tal efecto a quien estime conveniente.-

DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Son obligaciones del Vicepresidente: **a)** Substituir, en su ausencia, al Presidente con todas las atribuciones que le corresponden; y, **b)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

Será subrogado por el Secretario General en caso de ausencia o impedimento para ejercer sus funciones.-

DEL SECRETARIO GENERAL.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Son obligaciones del Secretario General:

a) Llevar el control del Registro de socios; **b)** Llevar el Registro de las personas a quienes la Sociedad haya otorgado la Distinción 'Maestro de la Pediatría'; **c)** Supervigilar la labor del Secretario de Actas y empleados de la Sociedad; **d)** Hacer y despachar las citaciones para las sesiones y para las demás actividades sociales; **e)** Firmar la documentación y correspondencia administrativa interna en cumplimiento de acuerdos del Directorio o de instrucciones del Presidente; **f)** Suscribir, conjuntamente con el Presidente la documentación y correspondencia oficial de la Sociedad; **g)** Mantener comunicación permanente con los socios, ramas, filiales y comités de la Sociedad; **h)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

DEL TESORERO.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Son obligaciones del Tesorero: **a)**

Supervisar las actividades del departamento contable de la Sociedad; **b)** Presentar anualmente al Directorio, el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio y el balance del anterior; **c)** Firmar, conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la sociedad y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; y, **e)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.-

DEL SECRETARIO DE ACTAS.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Son obligaciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las Actas de Sesiones del Directorio, de las Asambleas y de las demás reuniones que efectúe el Directorio; y, **b)** Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos y el Directorio le señalen.

DEL PAST-PRESIDENT.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La persona que hubiere desempeñado el cargo de Presidente del Directorio, inmediatamente de concluido que sea su mandato gozará de la calidad de Past-President y participará del Directorio siguiente como asesor, con derecho a voz, por un período.-

Quien goce de la calidad de Past-President no podrá ser reelegido, mientras conserve tal condición, nuevamente como Director.

TÍTULO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Asamblea General es la reunión de todos los socios, y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es Ordinaria la que debe celebrarse anualmente en el día y mes señalado por el Directorio con el objeto de oír la cuenta del Directorio, determinar la cuantía de las cuotas de incorporación y ordinarias, determinar la cuantía de la remuneración del Presidente del Directorio, de los Directores y del Past-Presidente y, en su caso, determinar el nuevo Directorio, determinar la integración de la Comisión Revisora de Cuentas y determinar la integración del Tribunal de Disciplina. Las demás son Extraordinarias.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán con cinco días de anticipación a los menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, mediante correo electrónico o carta certificada dirigida al domicilio registrado por el socio en la Sociedad. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una

segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será la mitad más uno de los socios en primera citación, y con los que asistan, en segunda citación.-

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios Activos presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- En caso de elecciones, se proclamará elegidos a quienes obtengan simple mayoría.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Cada socio Activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.-

Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: En la Asamblea General Ordinaria, además de lo expuesto en Artículo Cuadragésimo Sexto, podrán tratarse las otras materias incluidas en la Tabla que se refieran a la marcha de la Sociedad o los asuntos que acuerde discutir la Sala.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en estos Estatutos, cuando lo estime conveniente o cuando así lo soliciten por escrito un número de socios Activos superior al siete por ciento de los inscritos en los Registros, indicando los Temas a discutirse. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos incluidos en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.-

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios Activos asistentes designados en la

misma Asamblea para este efecto.-

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.-

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; **b)** Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, **e)** Comprobar la exactitud del inventario.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.-

TÍTULO OCTAVO.- DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de dos miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria que corresponda.-

Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Tribunal de Disciplina para

el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio Activo de la Sociedad.-

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.-

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para proponer al Directorio la aplicación sólo de las sanciones que establece el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, en la forma que señala dicho Artículo.-

TÍTULO NOVENO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Sólo por los dos tercios de los asistentes a Asamblea General Extraordinaria citada para este efecto, podrá acordarse la reforma de los Estatutos de la Sociedad. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Sólo por los dos tercios de los asistentes a Asamblea General Extraordinaria citada para este efecto, podrá acordarse la disolución de la Sociedad. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su disolución.

Si se acordare la disolución, los bienes de la Sociedad pasarán al SERVICIO NACIONAL DE MENORES /SENAME/, para que sean aplicados a finalidades

similares a las determinadas por el Artículo Primero.

TÍTULO DÉCIMO: DE LAS FILIALES.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Las Filiales son agrupaciones de socios que se generan por una pertenencia a un área geográfica determinada, fuera de la Región Metropolitana.

La creación de cada Filial debe ser aprobada por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.

El funcionamiento, atribuciones, organización y demás regulación pertinente de las Filiales se establece por el Reglamento respectivo.

Se podrá acordar la disolución de una Filial igualmente por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.

Las Filiales se vincularán con el Directorio de la Sociedad por intermedio del Vicepresidente de esta última.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Para los efectos de esos estatutos, conformarán la Zona Norte las filiales que se encuentren desde la Quinta Región, inclusive, hacia el Norte; y, conformarán la Zona Sur las filiales que se encuentren desde la Sexta Región, inclusive, hacia el Sur.-

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS RAMAS.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Las Ramas son agrupaciones de socios que se generan por una identidad de sub-especialidad o área de conocimiento específico de la Pediatría.

La creación de cada Rama debe ser aprobada por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.

El funcionamiento, atribuciones, organización y demás regulación pertinente de las Ramas se establece por el Reglamento respectivo.

Se podrá acordar la disolución de una Rama igualmente por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.

Las Ramas se vincularán con el Directorio de la Sociedad por intermedio del Vicepresidente de esta última.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: La Rama a la que quedarán vinculados los socios Afines deberá ser indicada por el socio respectivo, de acuerdo al Reglamento respectivo.-

El socio podrá solicitar el cambio en su vinculación, a otra Rama distinta, sin limitaciones.-

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS COMITÉS.-

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Los Comités son agrupaciones de socios que se generan con el propósito de abordar, analizar y tratar problemas que se presenten en un momento o en una época determinada y que atañan o digan relación, directa o indirectamente, con la Pediatría.

La creación de cada Comité debe ser aprobada por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.

El funcionamiento, atribuciones, organización y demás regulación pertinente de los Comités se establece mediante el Reglamento respectivo.

Se podrá acordar la disolución de un Comité igualmente por, a lo menos, los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.

Los Comités se vincularán con el Directorio de la Sociedad por intermedio del Vicepresidente de esta última.-

ARTÍCULO FINAL: Se confiere poder amplio a don JESÚS VICENT VÁSQUEZ, cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos guión siete, a don ÁLVARO VILLA VICENT, cédula de identidad número siete

millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos, a don MARCELO CASTILLO SÁNCHEZ, cédula de identidad número diez millones trescientos noventa y seis mil doscientos veintisiete guión siete, y a don CARLOS MAXIMILIANO NEIRA FLORES, cédula de identidad número catorce millones trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco guión cuatro, para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, soliciten la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Sociedad; acepten las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirle a esta modificación de Estatutos; y, en general, para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, realicen todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta modificación, quedando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se les faculta, igualmente, para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, preparen y/o suscriban los textos refundidos de los Estatutos a que haya lugar.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La Comisión Revisora de Cuentas de la Sociedad estará compuesta hasta el año dos mil doce por las siguientes personas: **a)** Doctor Jorge Fabres Biggs ,cédula de identidad número 8.559.866-K y, **b)** Doctora Maria Eugenia Avalos Anguita, cédula de identidad número 9.358.285-3

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Tribunal de Disciplina de la Sociedad estará compuesta hasta el año dos mil doce por las siguientes personas: **a)** Doctor Arnoldo Quezada Lagos, cédula de identidad número 5.292.084-1 y, **b)** Doctora Nereyda Concha Catalán, cédula de identidad número 6.437.734-5

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se establece que los Servicios de Salud de la Región Metropolitana para los efectos de la Sociedad se identifican, actualmente, con los Hospitales que en cada caso se señalan: **a)** Servicio de Salud Metropolitano

Oriente: Hospital Doctor Luis Calvo Mackenna.- **b)** Servicio de Salud Metropolitano Norte: Hospital Doctor Roberto del Río.- **c)** Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente: Hospital Doctor Sótero del Río y Hospital Padre Hurtado.- **d)** Servicio de Salud Metropolitano Central: Hospital Clínico San Borja Arriarán.- **e)** Servicio de Salud Metropolitano Occidente: Hospital San Juan de Dios y Hospital Clínico Félix Bulnes.- **f)** Servicio de Salud Metropolitano Sur: Hospital Doctor Exequiel González Cortés.- Se establece igualmente que para los efectos de la Sociedad las Clínicas privadas asociadas a Universidades privadas, actualmente corresponden a las siguientes: Clínica Alemana, Clínica Las Condes y Clínica Santa María; y los Hospitales de las Fuerzas Armadas y Carabineros actualmente corresponden a los siguientes: Hospital Militar de Santiago y Hospital de Carabineros General Humberto Arriagada Valdivieso